	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 1 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

ACTA No. 013 de 2024	Fecha: 04 de julio de 2024	Hora Inicio: 08:53 Am Hora Final: 12:40 Pm	LUGAR Y MODALIDAD: Virtual – Google Meet
-----------------------------	-----------------------------------	---	---

Objetivo de la Sesión: Sesión Extraordinaria No. 013 de 2024, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.


Responsable de la Sesión: Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, Dr. Giovanni Quintero Reyes, Secretario General en funciones de Secretario del CSU.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE	Delegado del Ministerio de Educación Nacional	X	
ALVARO ANDRES MONTENEGRO POCHE	Representante del Presidente de la Republica	X	
ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	Representante de las Directivas Académicas	X	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	X	
JUAN CARLOS SARAVIA MOJICA	Representante de los Egresados	X	
MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ B.	Representante de los Ex Rectores	X	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Profesores	X	
CRISTIAN ALBERTO SUAREZ B.	Representante de los Estudiantes	X	
LUZ MIRYAM TOBON BORRERO	Rectora Ad Hoc	X	
GIOVANNY QUINTERO REYES	Secretario	X	
INVITADOS			
MARIA PAULA ESTUPIÑAN TIUSO	Asesor de Planeación	X	
DIANA ZULAY REZA MONDRAGÓN	Asesora de Control Interno de Gestión	X	
PAULA MURILLO PARRA	Asesora Jurídica Externa	X	

AGENDA:
DESARROLLO DE LA AGENDA:
<p style="text-align: center;">1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM</p> <p>El Secretario General en funciones de Secretario del CSU dejó constancia que, revisada la participación a la sesión por parte de los Honorables Consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto General y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.</p>

[Handwritten mark]

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	PAGINA: 2 de 25
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 15/02/2013	
		VIGENCIA: 2013	

El Representante de los Profesores comunica que mediante la Resolución Rectoral No. 1381 de 2024 se interrumpió el disfrute de sus vacaciones, para que su participación en el desarrollo de la presente sesión sea absolutamente legal.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad el orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 013 de 2024.

3. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN INSTITUCIONALES, EJECUTADOS EN LAS VIGENCIAS 2022 Y 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 - PARÁGRAFO 2 DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 003 DE 2021 – ESTATUTO GENERAL Y EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN SUPERIOR NO. 019 DE 2024.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio No. 30.000038 de fecha 02 de julio de 2024, Asunto: Solicitud evaluación y aprobación de los indicadores de gestión de los Planes de Acción Institucionales, ejecutados en las vigencias 2022 y 2023, firmado por el Rector de la Universidad de los Llanos.

(...)

Atendiendo lo establecido en el párrafo 2º del artículo 3º de la Resolución Superior N° 019 de 2024 "Por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para designar por elección al Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027", me permito solicitar la evaluación y aprobación de los indicadores de gestión de los Planes de Acción Institucionales de las vigencias 2022 y 2023, teniendo en cuenta los informes de gestión institucionales de las vigencias 2022 y 2023, derivados del proceso de monitoreo realizado por la Oficina Asesora de Planeación y presentados por la Rectoría ante este cuerpo colegiado para su validación, en las sesiones relacionadas a continuación:

Informe de gestión institucional vigencia 2022, presentado y socializado en la sesión ordinaria N° 004 de 2023.


Informe de gestión institucional vigencia 2023, presentado y socializado en la sesión ordinaria N° 008 de 2024.

Cabe anotar que el informe de gestión Institucional correspondiente al primer semestre de la vigencia 2024, se encuentra en proceso de consolidación por parte de la Oficina Asesora de Planeación.

Adicionalmente, se allegan los informes de seguimiento realizados por la Oficina de Control Interno de Gestión, junto con las certificaciones respectivas. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Superior en mención.

Sin otro particular, anticipo a ustedes mi agradecimiento por su amable atención.

(...)

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 3 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

La Asesora de Planeación socializa en una presentación PowerPoint el cumplimiento de los Planes de Acción Institucionales 2022 – 2024.

El Representante de las Directivas Académicas expresa que en reuniones que se hacen mensualmente con los directivos de la Universidad se presentan los planes de seguimiento realizados desde la Oficina de Planeación, por lo tanto, tienen conocimiento del avance del Plan de Acción Institucional.

El Representante de los Estudiantes tiene entendido que la proyección del Plan de Acción Institucional se hacía a 3 años, en la administración del Rector Charles Arosa el Plan de Acción Institucional se empezó aplicar de manera anual, pregunta si frente a esta situación hay un cambio en el monitoreo o se presenta algún inconveniente.

La Asesora de Planeación responde que el Acuerdo Superior No. 019 del 2020 - Sistema de Planeación de la Universidad de los Llanos, estableció los instrumentos y herramientas de planeación institucional, allí se definió cuáles son los del nivel estratégico y los del nivel táctico, teniendo en cuenta que el Plan de Acción Institucional hace parte de los planes del nivel táctico se empezó a implementar su formulación de manera anual en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

El Presidente considera que es importante conocer el informe de la Oficina de Control Interno de Gestión.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que según la Resolución Superior No. 019 de 2024, el informe de verificación presentado por la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión en el que consta el seguimiento y evaluación correspondiente al cumplimiento, es un insumo que tendrá en cuenta el Consejo Superior para evaluar y aprobar los indicadores del Plan de Acción Institucional.

La Asesora de Control Interno de Gestión socializa el informe de seguimiento al Plan de Acción Institucional en una presentación PowerPoint.

La Asesora de Planeación procede a la lectura a la constancia de fecha 02 de julio de 2024, así:

(...)


Que en atención al proceso de monitoreo mensual del Plan de Acción Institucional que realiza la Oficina Asesora de Planeación, durante la gestión del Dr. Charles Robin Arosa Carrera, como Rector en propiedad para el periodo institucional 2022-2024, se logran evidenciar los siguientes cumplimientos

1. El Plan de Acción Institucional 2022 aprobado mediante Resolución Superior N° 007 del 18 de marzo de 2022 y Resolución Superior N° 025 del 13 de julio de 2022, se cumplió con el 89.8% de las metas e indicadores establecidas para la vigencia 2022.

2. El Plan de Acción Institucional 2023, aprobado mediante Resolución Superior N° 049 del 25 de noviembre del 2022, se cumplió con el 95.3% de las metas e indicadores establecidas para la vigencia 2022

3. Con relación al Plan de Acción Institucional 2024 aprobado mediante Resolución Superior N° 034 del 27 de noviembre 2023, se tiene un avance de cumplimiento del 44% a corte del 30 de junio del presente año en ejecución. Cabe resaltar que el PAI 2024 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, la ponderación de los 2 años y medio de los cumplimientos y avances de las metas e indicadores



	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 4 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

*establecidos para el periodo institucional, muestra un grado de avance de los Planes de Acción de 92.04% en promedio.
(...)*

En el marco de la transparencia y el proceso de elección de Rector, el Representante de los Estudiantes hace un llamado a la Secretaría General frente al uso de las redes sociales de la Universidad, los boletines Unillanista y las diferentes publicidades que se hacen en el marco de las gestiones, ya que el actual Rector hoy en día tiene una condición diferente, hoy existe una aspiración del Rector titular para ser reelegido y el manejo de las redes sociales debe tener un trato diferencial o se debe analizar un equilibrio publicitario.

Considera oportuno que el Colegiado contemple la posibilidad de crear un comité de garantías para estos asuntos, no únicamente las redes sociales, también existen otros aspectos delicados y es lo concerniente al desarrollo de la consulta, finalmente, como contempla la norma la delegación de las funciones de contratación, el que tiene esta facultad es la Vicerrectoría de Recursos que es un subalterno directo del hoy candidato, por lo tanto, es pertinente que la contratación de la empresa que llevará a cabo la consulta sea bajo la responsabilidad de la Rectora Ad Hoc. Recalca que el Consejo Superior Universitario debe blindar en todo aspecto y ámbito para evitar mayores ruidos en el proceso.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU señala que desde la Secretaría General no se tiene ningún inconveniente, informa que a través del proceso de comunicación institucional se realiza todo lo relacionado al manejo de redes y piezas publicitarias, por lo que es importante que el Colegiado si a bien lo considera emita las directrices correspondientes, asimismo, solicita se informe si existe alguna queja frente al proceso de comunicación institucional.


El Representante de los Estudiantes responde que la inquietud nace cuando se observa el boletín Unillanista que se compartió en redes sociales el 27 de julio de 2024, posterior al desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 012 del 2024, en donde en las primeras tres páginas aparece la cara del actual Rector, esto es lo que genera dudas frente al manejo publicitario. Asimismo, ha evidenciado compartir con el logo institucional por parte de algunos trabajadores de la Universidad los clips realizados desde la oficina de Comunicaciones, que si bien no se comparten directamente desde la página oficial si lo hacen desde las redes sociales personales, en el video publicitario el Rector informa frente a unos elementos de la sede Boquemonte, pero lo hace en época donde públicamente manifestó su aspiración a la candidatura.

El Representante del Sector Productivo manifiesta estar de acuerdo con el Representante de los Estudiantes.

El Presidente manifiesta que muchos de los procesos electorales que se llevan a cabo en instituciones de educación superior siempre se definen unos mínimos de garantías electorales, no obstante, recuerda que la presente Sesión es extraordinaria.

El Representante de los Profesores recuerda que en el proceso anterior la consulta la desarrolló la Universidad de Caldas, solicita que se manifiesten abiertamente si hay algún pronunciamiento frente a la Universidad que realizó la consulta y así mismo expresar las respectivas recomendaciones.

[Handwritten mark]

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05
		VERSIÓN: 03 PAGINA: 5 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013

El Representante del Presidente de la República recuerda que en la sesión anterior se discutió este tema, lo planteado es que no se tuvo conocimiento de alguna queja formal y no escuchó ningún ruido sobre el proceso anterior, esto dio las garantías para poder definir la consulta de forma virtual, supone que es un proceso en donde el actual Rector no puede participar ni siquiera en la firma del contrato. Por otra parte, teniendo en cuenta que el Consejo Superior aprobó el plan de gestión correspondiente a la vigencia 2023, pregunta si el Colegiado no aprueba esta solicitud estaría contradiciendo con respecto a lo que ya se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 008 del 2024.

El Representante de los Estudiantes afirma que en la sesión anterior se discutió el tema en donde votó negativo a la aprobación de la consulta virtual, al igual expresó su desconfianza en este aspecto, si bien hace 3 años no se presentaron inconvenientes, también se debe decir que fue un proceso en donde la Universidad estaba incursionando, sin embargo, si existen temores por parte del estamento estudiantil y por esto la postura inicial fue la presencialidad para los estamentos internos de la Universidad para el desarrollo de la consulta.

Frente las manifestaciones del Representante de los Profesores, el Representante de los Estudiantes indica que si bien están discutiendo en el marco de la consulta aprobada, la inquietud no es en términos de que la Universidad desarrolle el proceso, sino quién de la universidad lleva a cabo el proceso contractual, por lo tanto, considera que lo adecuado es que la Rectora Ad Hoc sea quien lidere el proceso y no el Vicerrector de Recursos que finalmente fue nombrado por el actual Rector candidato.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU señala que deben tomar una determinación al respecto y recalca que según el Reglamento interno el Colegiado puede pronunciarse a través de circulares.

(...)

Artículo 9º. Otras manifestaciones del Consejo Superior Universitario. Además de los señalados en el artículo 8, el Consejo Superior Universitario podrá pronunciarse según lo considere pertinente a través de:

Circulares: Son actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica o procedimental.


(...)

Asimismo, asume lo indicado por el Representante de los Estudiantes y procederá reunirse con los integrantes del proceso de comunicación institucional para revisar lo pertinente, pero es importante emitir una circular en donde se enmarque algunas pautas para darlas a conocer y que tengan el rigor correspondiente.

Con respecto a la solicitud que realiza el Rector, esta se activa a partir de la expedición de la convocatoria, procede a dar lectura al parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 de 2024, así:

(...)

Parágrafo 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento (70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 6 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

En desarrollo del Numeral 13 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021, el Consejo Superior evaluará y aprobará los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional ejecutado por el Rector en propiedad que aspire ser reelegido, para lo cual, deberá tener en cuenta el informe de monitoreo al desarrollo de las metas establecidas en el Plan realizado por la oficina Asesora de Planeación y el informe de verificación presentado por la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, en el que conste el seguimiento y la evaluación correspondiente al cumplimiento del Plan.

(...)

Hace saber que el Rector allegó los informes de monitoreo que comunican a la fecha los porcentajes de avance de los planes de acción y el informe de seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, asimismo, solicitó al Consejo Superior Universitario evaluar los informes y posteriormente aprobar los avances de cumplimiento de los indicadores del Plan de Acción Institucional, sin embargo, lo que el Superior debe evaluar, es si el avance de los indicadores del Plan de Acción Institucional están por encima del (70%) que es lo que indica la norma en la convocatoria.

Partiendo de lo que se discutió en la sesión anterior, el Representante de los Estudiantes pregunta si el Consejo Superior está en la etapa procesal para resolver la solicitud del Rector, si bien no reposa en la categoría de un requisito general o específico, finalmente el Colegiado está tomando partida ante unos informes presentados por oficinas donde el Rector tiene una incidencia a la hora de elegir quién las dirige.


Igualmente, pregunta si el Plan de Acción Institucional debe ser evaluado y analizado primeramente en la comisión verificadora y posteriormente por parte del Consejo Superior, considera importante tener la claridad antes de tomar cualquier tipo de decisión.

El Representante de los Profesores indica que siempre ha manifestado que no le gusta la forma en cómo se evalúa la gestión de los Decanos y del Rector, ya que la metodología siempre se puede ajustar para mostrar lo que se quiere, se debe buscar una forma en la que se pueda medir el desempeño de estos funcionarios con lo que la realidad muestra, no obstante, mientras que el Consejo Superior no determine otra forma de evaluar el desempeño se deben ajustar a lo ya normado, además, cómo son tiempos de recusaciones y en donde cualquier cosa se puede utilizar precisamente para esto, es pertinente que a través de la Secretaría General se aclare la pregunta que realiza el Representante de los Estudiantes.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que la solicitud se habilita si el Rector en propiedad aspira a ser reelegido, si no aspira a ser reelegido ni siquiera el Consejo Superior tendría que hacer una evaluación y aprobación de los indicadores del Plan de Acción Institucional revisando que estén por encima del (70%), por lo tanto, en la lógica jurídica esta actuación no debería hacerse con anterioridad.

Frente a si la solicitud se debe revisar en la fase de verificación y cumplimiento de requisitos, responde negativamente, porque es un requisito que se requiere para poder aspirar, se supone que antes de la fase de verificación ya debió haber presentado el cumplimiento del mismo, para que tanto la comisión encargada de la verificación como el Consejo Superior en la fase de constatación verifique el cumplimiento del mismo.

[Handwritten mark]

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 7 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

En este caso, el Rector requiere que el Consejo Superior realice la evaluación y aprobación para poder presentarlo al momento de la inscripción con el cumplimiento del requisito, no es la misma circunstancia del caso que presentan los Decanos, ya que ellos están haciendo una solicitud de orientación y consulta frente a un tema en específico, en este caso, lo que el Rector solicita es que se dé cumplimiento a una exigencia que hace la reglamentación de la convocatoria y que solamente lo puede hacer el Colegiado en desarrollo o en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 del 2024, y lo que se ha considerado es que el momento de solicitarlo es antes del proceso de inscripción.

La Asesora Jurídica Externa comparte plenamente que están dentro de una excepción contemplada en el proceso y es cuando el Rector en propiedad aspira a ser reelegido, el único competente para hacer esta evaluación y aprobación es el Consejo Superior, no tendría la misma situación de la consulta efectuada por al Ex Rector Pablo Emilio Cruz Casallas y los Decanos.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que aún no tiene claridad, porque si bien la naturaleza de la solicitud del Ex Rector y los Decanos es diferente, la figura mediante la cual el Consejo Superior no conceptuó es porque no está en la etapa procesal, pregunta cuáles son los criterios para que en un momento se indique que no están en la etapa procesal y para hoy orientar que es competencia del Consejo Superior evaluar y aprobar el Plan de Acción del Rector.


Le inquieta cuál va a ser el comportamiento del Consejo Superior porque aún no hay claridad, ya que, si bien la solicitud de los Decanos es de claridad normativa, si el Rector no cumple con este porcentaje no podría aspirar a la reelección; manifiesta su preocupación frente a que el Consejo Superior tome una postura y estén inmersos en recusaciones a futuro.

Por último, independientemente de los conceptos que se emitan, el Consejo Superior tiene la autonomía para definir esta situación, considera que deben esperar a la fecha de constatación para tomar una decisión, pregunta si normativamente se puede esperar a esta fecha.

La Asesora Jurídica Externa responde que la etapa en la que se presenta es precisamente la dispuesta para hacer la labor del Consejo Superior, considerando que hasta que se expidió la convocatoria el Rector en propiedad decide aspirar a la reelección y presenta ante el Colegiado esta aprobación, si bien es cierto es un requisito, este es único y exclusivamente para el Rector en propiedad, por lo tanto, están dentro de la excepción consagrada para que pueda aspirar. Aplazar la solicitud para la etapa de verificación de requisitos quedaría a responsabilidad del Consejo Superior y no del Rector, ya que cumplió con presentar la solicitud y el Colegiado debe entrar a decidir si lo hace en este momento o en esa etapa, pero advierte que esta etapa es para verificación de requisitos, la solicitud del Rector es para una evaluación y aprobación del cumplimiento de los indicadores de gestión, por lo tanto, son situaciones diferentes.

El Representante de los Estudiantes indica que en la norma se evidencia que el Consejo Superior es el competente para tomar la decisión, más no dice cuándo, en lo concreto evidencia unas condiciones que el Rector en propiedad debe cumplir para reelegirse, por lo tanto, considera que el Colegiado debe abordar la solicitud en la etapa de constatación de los requisitos, posterior a que la comisión verificadora conceptúe, porque no tiene el soporte jurídico para tomar la decisión en este momento.



	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 8 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

El Representante del Presidente de la República pregunta si el Consejo Superior no aprueba la solicitud en la presente sesión el Rector puede inscribirse en la convocatoria.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que cualquier persona que cumpla o no los requisitos se puede inscribir en la convocatoria, pero cuando se esté revisando por parte de la comisión verificadora el cumplimiento del (70%) de los indicadores del Plan de Acción Institucional, no lo puede hacer debido a que no existe un soporte de la evaluación y aprobación de este porcentaje por parte del Consejo Superior Universitario.

La Asesora Jurídica Externa agrega que se debe definir si realizarán la evaluación y aprobación de los indicadores del Plan de Acción Institucional en la presente sesión o en la que se desarrollará la constatación de los requisitos, pero como tal, el Consejo Superior no puede abstenerse de hacer una labor que está dispuesta en el Estatuto General, en la convocatoria y es exclusivamente para el Rector en propiedad. El Consejo Superior Universitario no tiene un argumento para indicar que no puede desarrollar esta labor, si no se hace la evaluación en esta sesión se entenderá que el Rector en propiedad está habilitado para inscribirse y que está labor el Colegiado la realizará posteriormente.


El Representante de los Profesores tiene claridad que el Consejo Superior no se puede abstener de realizar esta evaluación, lo que se debe analizar es que si se hace en la presente sesión o posteriormente. Para posterior análisis se debe desligar la evaluación del cumplimiento de los indicadores del plan de acción del mismo proceso de elección de Rector, porque independientemente de que el Rector en propiedad se quiera reelegir, le corresponde al Colegiado hacer la evaluación del cumplimiento de metas.

El Representante del Presidente de la República indica que lo más viable es que el Consejo Superior realice la aprobación o desaprobación en la etapa de verificación de requisitos, considera que es la instancia adecuada para evitar cualquier tipo de recusación. Asimismo, recalca que es una tarea futura resolver algunos vacíos jurídicos del actual Estatuto General.

El Presidente indica que en derecho lo que se está presentando se puede denominar como un requisito sine qua non, para que el Rector se pueda inscribir se debe hacer una evaluación, es un requisito obligatorio establecido por este Consejo Superior, este requisito se activa únicamente por la excepción que tiene el Rector en propiedad para poderse reelegir, lo que se debe definir es que si esta evaluación se hace en la presente sesión o posteriormente, sin embargo, clarifica que cualquiera que presuma que cumple los requisitos se pueden inscribir.

El Representante de los Estudiantes clarifica que en ningún momento propuso que el Consejo Superior omitiera esta función, finalmente la cuestión es la etapa procesal. Lo que se debe definir es que, si el Colegiado realiza este proceso en la presente sesión o en la etapa de constatación de requisitos, sobre todo, actuando bajo unos criterios que se han venido definiendo en el actuar del mismo Consejo Superior, entonces, bajo los principios de igualdad y transparencia, propone tomar la decisión en la etapa procesal correspondiente que es en la de verificación de requisitos.

El Representante de los Profesores manifiesta que quien ocupa la Rectoría está tratando de cumplir con el requisito que exige el Estatuto General, pregunta cómo se puede garantizar que el Colegiado

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 9 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

efectuó esta función frente a una eventualidad que se pueda presentar en el momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos.


La Asesora Jurídica Externa responde que en su criterio la evaluación y aprobación de los indicadores del Plan de Acción Institucional se debe hacer antes de la inscripción, porque quedaría suspendido el cumplimiento hasta la etapa de verificación de requisitos, por lo que la inscripción del Rector en propiedad queda suspendida hasta ese momento, si el Colegiado decide evaluar pero no aprobar hasta ese momento, quedaría en suspenso la inscripción del Rector en propiedad, lo ideal es que en la etapa de inscripción el Rector en propiedad pueda presentar sus requisitos de acuerdo a la convocatoria, no tendría una lógica esperar hasta esa etapa para evaluar y aprobar o no los indicadores del Plan de Acción Institucional, por lo tanto, su inscripción no sería completamente validada hasta que no se realice este proceso y la inscripción si es un derecho de quienes deseen participar.

La verificación de los requisitos es exclusivamente de los resultados tanto de la evaluación que realice la comisión como la constatación del Consejo Superior, por lo tanto, recomienda realizar esta actuación antes de la inscripción, porque de otra forma se puede considerar que la excepción que tiene prevista el Consejo Superior en el Estatuto General para la participación del Rector en propiedad no estaría completamente garantizada. Por otra parte, hace saber que no puede garantizar que no se presenten recusaciones, pero no hay un conflicto de intereses y no hay una causal ni de recusación ni de impedimento porque es una función propia del Consejo Superior, que se recomienda hacer antes de la inscripción por las razones anteriormente expuestas.

El Presidente manifiesta que si el cumplimiento de un requisito no se da y es atribuible al Consejo Superior se está contrariando la Ley, se debe tener claridad que en este momento hay una intención y se está cumpliendo a rigor lo dispuesto en el Estatuto General, es cierto que hay una excepción y la función del Colegiado es definir si el cumplimiento de los indicadores del Plan de Acción están por encima del (70%), porque es un requisito que se le exigirá a la persona que está ejerciendo la Rectoría y el cual debe ser verificado por la comisión, indica que deben ser prudentes con la decisión y guiarse por lo que define el Estatuto General. Igualmente, entiende que no es claro en qué momento se debe solicitar la evaluación, pero la excepción si está reglamentada dentro de la del Estatuto y lleva al Consejo Superior a emitir un documento aprobando o no el porcentaje de los indicadores, recalca que se debe emitir antes del proceso de inscripción.

El Representante de las Directivas Académicas también considera que el Colegiado debe resolver la solicitud antes de finalizar el proceso de inscripción.

El Representante de los Estudiantes clarifica que la solicitud que realiza en la sesión es para establecer unos criterios, partiendo de los que se establecieron en la sesión anterior, ahora bien, en el marco de la función del Colegiado se debe evaluar y verificar el cumplimiento de la gestión del Rector, lo que plantea es la etapa procesal en el marco del concepto que se emitió en la sesión anterior, los Decanos hicieron una solicitud partiendo de una función del Consejo Superior y en su momento el concepto emitido por parte de la Asesora Jurídica Externa es que no estaban en los tiempos procesales, además, se debe tener en cuenta la igualdad para todos los aspirantes, por lo tanto, debe haber una igualdad en los criterios.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 10 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

Recalca que el Estatuto General no contempla el momento en el que el Consejo Superior debe hacer esta verificación, por lo tanto, le genera duda este aspecto en particular, finalmente, retomando lo que se definió en la sesión anterior, según las funciones del Consejo Superior se debe conceptuar pero por discreción se definió no hacerlo porque no era la etapa procesal, es decir, los Decanos tenían toda la libertad de inscribirse y en la etapa de constatación se tenía la potestad de hacer la verificación, entonces, bajo esta igualdad de criterios se debe tomar la decisión e insiste que para blindar el proceso se debe esperar a la etapa procesal.

El Representante de los Profesores expresa que la comisión lo único que hace es verificar requisitos, pregunta si esta comisión al evidenciar que hace falta un requisito puede indicar que no es válida la inscripción.

El Representante de los Egresados pregunta dentro del marco del proceso cuántas excepciones hay y a quiénes cubre.


El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que la única excepción es la que define el Estatuto General y que le otorga al Rector en propiedad la posibilidad de ser reelegido. Hace saber que se debe tener en cuenta que lo que solicita el Profesor Pablo Emilio Cruz y los Decanos es activar una función de interpretación frente a una Norma y solicitaron un concepto, no es lo mismo que está solicitando el Rector en propiedad qué aspira a ser reelegido, son dos escenarios totalmente distintos, los primeros activaron una función de interpretación u orientación ni siquiera general sino particular.

Frente a la función de la comisión, responde que lo único que podrá indicar frente al Rector en propiedad es que no se puede evidenciar el cumplimiento del requisito, por lo tanto, deben hacer todas las salvedades de que el cumplimiento del requisito no fue allegado.

El Representante de los Ex Rectores indica que es claro que el Consejo Superior tiene la función de aprobar o no el cumplimiento de los indicadores del Plan de Acción Institucional, asimismo, indica que si una persona desea aspirar a la Rectoría debe cumplir con la totalidad de los requisitos, entiende que el Consejo Superior puede atender esta solicitud en cualquier momento, sin embargo, se citó a esta sesión para debatir y tomar una decisión al respecto, por lo tanto, considera que lo más conveniente es tratar de una vez la solicitud de Rector en propiedad.

El Presidente considera que hay suficiente ilustración, insiste que el requisito es único y se activa en atención a la excepción que establece el Estatuto General para que el Rector pueda ser reelegido, en su criterio, no tiene sentido esperar hasta esa etapa procesal, porque al verificar el cumplimiento de los requisitos o los documentos aportados no se evidenciará, por lo que se debe atender la solicitud antes del proceso de inscripción.

El Representante de los Estudiantes manifiesta estar de acuerdo en el sentido de tomar una decisión al respecto, sin embargo, lo que plantea no deja de ser garantista con el Rector en propiedad que aspira a ser reelegido, la comisión verificadora no tiene la última palabra, la tiene la constatación del Consejo Superior, considera que se han dado los presupuestos normativos para que si bien la comisión verificadora es sus calidades establezca que no puede conceptuar sobre este requisito, esto finalmente pasará al Colegiado y allí se puede evaluar el Plan de Acción del Rector en propiedad,

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 11 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

considera que no hay una vulneración ya que la Resolución Superior no establece en qué momento se debe otorgar la aprobación frente al seguimiento del Plan de Acción Institucional, pero sí establece una etapa procesal para la verificación de requisitos, también en la sesión anterior quedó claro que conceptuar antes puede traer problemas a los Consejeros. Finalmente, recalca que el Rector en propiedad podrá realizar su inscripción, la comisión verificadora realizará sus claridades y el Colegiado en la etapa de constatación verifica los requisitos, habilita los aspirantes y en ese momento también se puede llevar a cabo la evaluación y aprobación de los indicadores del Plan de Acción Institucional.

El Presidente recuerda que no se está solicitando un concepto o una interpretación, así que es una situación distinta.

El Representante de las Directivas Académicas manifiesta que uno de los requisitos que debe cumplir el Rector en propiedad es presentar el cumplimiento de su Plan de Acción Institucional, significa que debe entregar este requisito en la etapa de inscripción, de lo contrario, la comisión determinará que el Rector en propiedad no cumple con la totalidad los requisitos, por lo tanto, quedaría inhabilitado.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que la lógica dentro de las convocatorias es que los aspirantes presenten los requisitos que consideran cumplen al momento de la inscripción, además, hace saber que no puede presentar documentos nuevos para subsanar el cumplimiento de requisitos.


El Representante de los Egresados entiende que ningún documento es subsanable.

El Representante del Presidente de la República expresa que una cosa es la interpretación del Estatuto General y otra es cumplir un requisito del mismo Estatuto, entiende que son dos situaciones diferentes y en ese orden de ideas se debe tomar una decisión al respecto. Es diferente el escenario del Rector que se quiere reelegir con respecto a la solicitud de interpretación elevada por los Decanos y el Profesor Pablo Emilio Cruz Casallas.

El Representante de los Profesores manifiesta que el Colegiado quiere evitar la suspicacia que se generan dentro de la comunidad Universitaria cuando inician estos procesos, entonces, lo que se debe hacer es estrictamente lo que indica la Norma, por tanto, lo prudente es realizar la evaluación en la presente sesión, realizarlo después de formalizar su aspiración a través de la inscripción genera más suspicacias, porque el hecho de que la inscripción de quién ocupa la rectoría quede en firme va a depender exactamente de lo que el Consejo Superior defina.

El Consejo Superior Universitario tiene claridad que una cosa es cumplir un requisito que está definido en el Estatuto General y otra es interpretar, la interpretación no impide que la inscripción se pueda realizar, pero por el lado de quién ocupa la rectoría su inscripción sí depende de que pueda anexar uno de los requisitos.

Teniendo en cuenta que se tomará la decisión en la presente sesión, que no se va a conceptuar, sino que se hace en cumplimiento de las funciones establecidas al Consejo Superior Universitario, el Presidente pregunta cuál es el paso a seguir.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 12 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Superior No. 019 del 2024, así:

(...)

Parágrafo 2. El Rector podrá aspirar a ser reelegido, únicamente, para el período inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya cumplido, mínimo, con el setenta por ciento (70%) de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional, que le fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, al inicio de su primer período.

En desarrollo del Numeral 13 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021, el Consejo Superior evaluará y aprobará los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional ejecutado por el Rector en propiedad que aspire ser reelegido, para lo cual, deberá tener en cuenta el informe de monitoreo al desarrollo de las metas establecidas en el Plan realizado por la oficina Asesora de Planeación y el informe de verificación presentado por la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, en el que conste el seguimiento y la evaluación correspondiente al cumplimiento del Plan.

(...)

Por consiguiente, lo que se debe someter a votación es si el Colegiado aprueba o no los indicadores del Plan De Acción Institucional ejecutado por el Rector en propiedad que aspira ser reelegido, y que fueron presentados en los porcentajes por parte de la Oficina de Planeación y el informe de seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión.

El Presidente indica que las explicaciones han sido suficientemente claras, es un requisito sine qua non, se activa en atención a la excepción única y dada para el Rector en propiedad que se quiere reelegir, además, es claro que no se puede anexar documentos nuevos, por lo tanto, solicita someter a votación las siguientes opciones, así:

- **Opción 1:** Aplazar la solicitud del Rector en propiedad para una próxima sesión antes del proceso de inscripción.
- **Opción 2:** Someter a votación la solicitud del Rector en propiedad en la presente sesión.


CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determinó por unanimidad someter a votación la evaluación y aprobación de los indicadores de avance del Plan de Acción Institucional en la presente Sesión.

Observaciones:

- **El Representante de las Directivas Académicas considera que se debe someter a votación en la presente sesión, ya que no hay garantías de una próxima o que se complete el quorum, por lo tanto, estarían infringiendo lo que define el propio Estatuto General.**
- **El Representante de los Estudiantes manifiesta que a la luz de lo que contempla la Norma y bajo lo que se ha manifestado en la sesión de que indudablemente debe ser antes de la fecha de finalización de inscripción, y no habiendo más motivos para**

(Handwritten mark)

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 13 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

aplazar esta decisión, vota por la opción 2, sin embargo, recalca el vacío jurídico que tiene el Estatuto General y que su primera postura antes de las consideraciones jurídicas es que no están en la etapa procesal, pero finalmente el Estatuto General impide seguir manifestando esta postura la luz de la Norma.

- **El Representante de los Profesores vota por la opción 2, debido a que es una exigencia establecida por el Estatuto General.**
- **El Presidente vota por la opción 2, teniendo en cuenta que es una función del Consejo Superior y es un requisito único y particular a la excepción establecida en el Estatuto General.**

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determinó por unanimidad evaluar y aprobar el cumplimiento de los indicadores de gestión del Plan de Acción Institucional de las vigencias 2022 y 2023, ejecutado por el Rector en propiedad Dr. Charles Robín Arosa Carrera, así:

- **El Plan de Acción Institucional 2022, aprobado mediante la Resolución Superior No. 007 de 2022 y Resolución Superior No. 025 de 2022, cumplió con el (89.8%) de las metas e indicadores establecidas para la vigencia 2022.**
- **El Plan de Acción Institucional 2023, aprobado mediante la Resolución Superior No. 049 de 2022, cumplió con el (95.3%) de las metas e indicadores establecidas para la vigencia 2023.**

Observaciones:


- **El Representante de los Profesores señala que el Colegiado debe revisar la forma en que se presentan los informes de gestión, pero lo que indica el informe es que efectivamente se cumplió con lo establecido en el Estatuto General.**

El Representante de los Estudiantes solicita retomar los aspectos relacionados con el comité de garantías, la contratación de la entidad que llevará a cabo la consulta y el equilibrio publicitario, ya que no se tomaron decisiones de fondo frente a estas situaciones.

Frente a la contratación de la entidad que desarrollara la consulta, considera que debe estar a cargo de la Rectora Ad Hoc.

Frente al equilibrio publicitario, se debatió respecto de la emisión de una circular o directriz por parte del Colegiado, finalmente y respecto del comité de garantías, expresa que anteriormente argumentó la importancia de su creación.

El Presidente indica que la presente sesión es extraordinaria y lo solicitado por el Representante de los Estudiantes no está previsto en el orden del día, sin embargo, sí es pertinente emitir una circular

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 14 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

o Acto Administrativo en donde se establezcan unas mínimas garantías electorales y más en el caso de candidato Rector.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU sugiere que la expedición de la circular se realice con acompañamiento de los Consejeros.

Por otro lado, el Representante de los Profesores pregunta si el Estatuto General define la forma en cómo se debe desarrollar la sesión para la designación de Rector.

El Representante de los Estudiantes responde que cuando recién se posesionó solicitó modificar unos artículos del Acuerdo Superior No. 028 del 2022, especialmente el que define la forma de designación de directivas por parte del Consejo Superior, sin embargo, no se tramitó.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU recuerda que la solicitud del Representante de los Estudiantes no se tramitó en la sesión ordinaria teniendo en cuenta los puntos que se dispuso para desarrollar el orden del día.

El Representante de los Profesores considera que en este momento no es prudente modificar normas que están relacionados con el actuar del Consejo Superior Universitario, es absolutamente improcedente modificar el Reglamento Interno o el Estatuto General en estas situaciones, infortunadamente estas reformas se deben hacer posterior a la designación del Rector y elección de Decanos.

Por otra parte, el Presidente manifiesta estar de acuerdo con el Representante de los Estudiantes en el sentido de definir unos límites electorales, algunos Estatutos Electorales definen esta situación, pero entiende que en la Universidad no están definidos unos mínimos de garantías electorales, pregunta si se debe desarrollar otra sesión para atender esta situación o puede ser a través de una reunión informal.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU sugiere designar una comisión para que definan los mínimos de la circular, sin embargo, la circular debe ser aprobada en una sesión extraordinaria del Consejo Superior, además, en correspondencia se tiene solicitudes que ameritan desarrollar una pronta sesión extraordinaria.


El Presidente pregunta si en la presente sesión se puede definir la conformación de la comisión.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde afirmativamente.

El Representante de los Estudiantes indica que son dos temas distintos, la primera, es la comisión para elaborar la circular y la segunda propuesta es definir una comisión de garantías electorales para el proceso de elección de Rector.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU señala que una es la comisión para elaborar la circular y la otra es una comisión especial, la norma indica que las comisiones son conformadas máximo por tres Consejeros encargados de estudiar asuntos sobre temas estructurales de la Universidad con el fin de agilizar y apoyar el funcionamiento de la misma, si es una comisión oficial



	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 15 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

de las que establece la Norma y si lo que pretenden es establecer un comité de garantías electorales se debe presentar la solicitud y emitir un Acto Administrativo en virtud de la convocatoria, pero recomienda realizarlo en una sesión oficial.

El Presidente recomienda revisar jurídicamente que no se esté modificando alguna Norma, porque cualquier conformación fuera de lo que ya establece la normatividad de la Institución también puede generar ruido, se debe analizar si en la circular que se pretende emitir puede definirse los planteamientos expuestos por el Representante de los Estudiantes, pero sin que afecte lo que ya se tiene establecido a través del Estatuto General.

El Presidente pregunta quienes están interesados en conformar la comisión para construir la circular de garantías electorales.

El Representante de los Estudiantes manifiesta estar interesado.

El Representante de los Egresados manifiesta estar interesado.

El Representante de los Profesores manifiesta estar interesado.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo Superior No. 028 de 2024, así:

(...)

Artículo 9°. Otras manifestaciones del Consejo Superior Universitario. Además de los señalados en el artículo 8, el Consejo Superior Universitario podrá pronunciarse según lo considere pertinente a través de:

1. Circulares: Son actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica o procedimental.


(...)

Advierte que a través de una circular no se puede limitar el ejercicio de contratación, ni a quién debe delegar la contratación para los temas de la consulta, debe ser manejado a través de Actos Administrativos que generen efectos jurídicos; mediante la circular se pueden emitir orientaciones y directrices generales para generar transparencia en el manejo del proceso de elección de Rector, asimismo, considera que la circular se debe someter a consideración del Consejo Superior Universitario.

El Presidente le pregunta a la Asesora Jurídica Externa se tiene alguna orientación adicional.

La Asesora Jurídica Externa responde negativamente, informa que ha venido coordinando jurídicamente con el Secretario General y por lo tanto no tiene ninguna observación o pronunciamiento adicional.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU aclara que la Asesora Jurídica Externa dentro de sus actividades tiene a cargo el acompañamiento y asesoramiento en los temas electorales de la

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 16 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

Universidad especialmente los que competen al Consejo Superior, por esto, siempre desde la Secretaría General se solicitará el respectivo acompañamiento.

Frente a la contratación de la entidad para desarrollar la consulta, el Representante de los Estudiantes procede a dar lectura al numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Superior No. 018 del 2024, así:

(...)

Artículo 1. Aceptar el impedimento presentado por el servidor Charles Robin Arosa Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.041.336, en su condición de Rector en propiedad de la Universidad de los Llanos, mientras dura el proceso de designación por elección del Rector de la Universidad de los Llanos para el periodo institucional 2025 – 2027, para los siguientes asuntos:

1. Actuaciones, gestiones, facultades y decisiones en materia electoral como Rector en propiedad;

(...)

Si bien el Rector es el ordenador del gasto y delegó unas funciones de contratación al Vicerrector de Recursos Universitarios, considera que el caso particular de la consulta es de materia electoral, por lo tanto, todas estas actuaciones deben quedar en cabeza de la Rectora Ad Hoc.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que se debe revisar el alcance de la Resolución Superior No. 018 del 2024, cuando se señala los aspectos relacionados en materia electoral son a los que le corresponde como Rector en propiedad, es decir, como Presidente del Consejo Electoral. El Consejo Electoral no interviene en la designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos, por lo que sugiere revisar si se debe expedir otro Acto Administrativo en el que se le asigne la facultad a la Rectora ad Hoc para la contratación de la entidad que desarrollará la consulta previa, pero en su criterio, el artículo 1 de la Resolución Superior No. 018 de 2024, no le reviste de competencia a la Rectora Ad Hoc para estos temas específicos porque hace referencia a la condición de presidente del Consejo Electoral.


El Representante de los Profesores pregunta cómo se desarrolló el proceso de contratación de la entidad que realizó la consulta previa en el marco de la elección anterior.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU responde que se suscribió un contrato inter administrativo, pero no tiene claridad si lo firmó el Vicerrector de Recursos o el Rector Ad Hoc.

El Representante de los Profesores tiene claridad que el Rector en propiedad no podrá firmar el contrato, pero es imposible no involucrar a la Vicerrectoría de Recursos en un proceso en donde tiene una función natural.

La Asesora Jurídica Externa indica que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución hay un derecho fundamental, qué establece que es un derecho participar en la conformación del poder público, aspirar y votar, por lo tanto, todas las restricciones a este derecho fundamental deben estar en el derecho positivo, es decir, debe haber una norma que defina las prohibiciones, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y debe estar claro en el ordenamiento. Además, hay una sentencia de la Corte Constitucional que dice que por vía de interpretación o analogía no se pueden aplicar restricciones a este derecho, debe estar plenamente regulado, advierte que en los estatutos internos de la Universidad no se tiene regulado, por todo esto, el Secretario General aclaró que la circulares



	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05		
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 17 de 25	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN		VIGENCIA: 2013	

no tienen la jerarquía de ser un Acto Administrativo. Supone que cuando el Rector se declara impedido para determinadas actuaciones no participó en el debate frente a la aprobación de la convocatoria para la elección del Rector, en ese momento no se había definido la manera en la cual se va llevar a cabo la consulta, seguramente cuando le corresponda tomar esta decisión también está en vía libre de expresarle al Consejo Superior que se declara impedido para ejercer una función que tiene por Estatuto General, por esto, considera que por vía de una circular no se puede modificar esta función y no hay un Acto Administrativo que limite esta facultad nominadora, la delegación también es una posibilidad, no obstante, la delegación es desprenderse de sus funciones a sus inmediatos colaboradores y continúan con unas responsabilidades.

Entonces, cuando se presenten situaciones en el que el Rector pueda verse incurso en algún conflicto de interés deberá manifestarle al Consejo Superior su impedimento, pero la Universidad no lo tiene reglamentado y por vía de una circular no podría hacerse ni tampoco a través de un Acto Administrativo que no tenga la jerarquía del Estatuto General.


El Representante de los Estudiantes reitera que se deben identificar los alcances del artículo 1 de la Resolución Superior No. 018 del 2024, porque finalmente lo que comentó el Secretario General es que son las atribuciones como Presidente del Consejo Electoral, pero lo que está definido en el numeral 1 son las decisiones en materia electoral y finalmente la consulta es electoral. Es claro que el ordenador del gasto es el Rector y delega unas funciones al Vicerrector de Recursos que es de libre nombramiento remoción, considera que no hay ningún inconveniente que estas funciones las asuma una persona que no fuese de libre nombramiento y remoción.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU clarifica que la competencia que tiene el Rector en materia electoral son para otras elecciones en la Universidad menos para la elección de Rector, es una función única y exclusiva del Consejo Superior Universitario.

El Representante de las Directivas Académicas indica que la gran mayoría de los miembros que hacen parte de la comisión verificadora son designados por el Rector, considera que no se puede cometer tantos errores por hilar tan delgado, sugiere otorgar una vigilancia especial sobre el contrato, pero es peligroso cambiar la normatividad.

El Representante de los Egresados recomienda acogerse a lo ocurrido en la convocatoria anterior y con base ello se resuelve el asunto, además, recuerda que el contrato se firmó desde la Rectoría Ad Hoc.

Una vez revisados los archivos, el Secretario General en funciones de Secretario del CSU clarifica que el contrato administrativo se suscribió desde la Vicerrectoría de recursos, sin embargo, el Consejo Superior determinó que la consulta sea de manera virtual, que se va a desarrollar a través de una entidad externa y ordenó a la Vicerrectoría de Recursos y a la Oficina de Sistemas que hicieran lo necesario para el adelantamiento de la consulta previa. La competencia para contratar es un tema que se debe revisar de acuerdo a la normatividad interna, la Resolución Superior No. 018 de 2024 no tiene el alcance y una circular no es el documento con el peso jurídico para poder tomar decisiones al respecto.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 18 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

La Rectora Ad Hoc propone que la administración presente las propuestas y que sea el Consejo Superior el que decida qué institución bajo la experiencia puede desarrollar la consulta, además, el responsable de la contratación debe ser la Vicerrectoría de Recursos porque ese es su ejercicio.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU aclara que el Consejo Superior no tiene la facultad de contratar, es un tema eminentemente administrativo, además, el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación define las líneas para que la Universidad defina su contratación; considera que si el Consejo Superior Universitario interviene en la selección de la entidad estaría extralimitando sus funciones o coadministrando.

El Presidente afirma que no es una función del Consejo Superior, pero sí es un tema de estudio lo que solicita el Representante de los Estudiantes, lo preocupante es que ya están en un proceso de elección y cualquier cambio genera ruido, por lo tanto, desconoce hasta dónde es prudente realizar estos cambios. Se puede hacer una veeduría y seguimiento dentro de las competencias del Colegiado, pero más allá de eso estarían en una extralimitación de funciones.

Indica que sí amerita un estudio la solicitud expuesta por el Representante de los Estudiantes, pero no es la forma ni la sesión lo permite, porque implicaría la expedición de nuevos Actos Administrativos, además de analizar el Estatuto, el Manual de Contratación y las funciones del Consejo Superior para no coadministrar. Por último, solicita que las peticiones elevadas por el Representante de los Estudiantes se agenden como un punto en el orden del día de la siguiente sesión, para su respectivo análisis y revisión.

El Representante de los Estudiantes manifiesta estar de acuerdo que en una próxima sesión se desarrolle el estudio tanto de la creación del comité de garantías electorales, como la delegación de la contratación únicamente para la entidad que va a desarrollar la consulta.

Por otra parte, el Presidente solicita debatir los puntos "4. Análisis solicitud - oficio No. 3200-105 de fecha 26 de junio de 2024, firmado por el Decano Cristóbal Lugo López" y "5. Análisis solicitud - oficio de fecha 02 de julio de 2024, firmado por el Decano Javier Díaz Castro" de manera conjunta.

4. ANÁLISIS SOLICITUD - OFICIO NO. 3200-105 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, FIRMADO POR EL DECANO CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ.


5. ANÁLISIS SOLICITUD - OFICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2024, FIRMADO POR EL DECANO JAVIER DÍAZ CASTRO.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio No. 3200-105 de fecha 26 de junio de 2024, Asunto: Manifestación posible impedimento elección Rector para el periodo 2024 a 2027, firmado por el Decano Cristóbal Lugo López.

(...)

Si bien es cierto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior 003 de 2021, no existe una causal de impedimento para que un DECANO en EJERCICIO aspire a ocupar el cargo de rector de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS via electoral; también lo es que para prever cualquier tipo de interpretación en sentido contrario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, solicito la designación de un DECANO AD

AS

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 19 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

HOC para que se ocupe del ejercicio de los roles atribuidos respecto de las órganos de dirección y gobierno de la Universidad, como el Consejo Académico, durante toda la vigencia del proceso de elección del Rector 2025-2027 de la Universidad de los Llanos" (literal i del artículo 16 del Acuerdo Superior 012/2009).

Lo anterior, en la forma ya dispuesta por el Consejo Superior Universitario en relación al Rector Pablo Emilio Cruz Casallas en el año 2021 y el trámite que dio este mismo colegiado a la solicitud del Rector actual Charles Robín Arosa en la Sesión Ordinaria de 2024.

(...)

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio de fecha 02 de julio de 2024, Asunto: manifestación de impedimento – proceso de designación de Rector de la Universidad de los Llanos 2025-2027 y solicitud de designación de Decano ad hoc, firmado por Javier Díaz Castro – Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

(...)

Reciban un fraternal saludo de mi parte. Por medio del presente, solicito se designe un decano ad hoc o funcionario ad hoc para que cumpla la función de representar a la facultad de Ciencias Económicas en el Consejo Académico (Acuerdo Superior 012 de 2009 art. 16 lit. i), toda vez que, desde este momento manifiesto mi interés en participar como aspirante en el proceso de designación y elección a Rector de la Universidad de los Llanos, el cual ya fue convocado mediante Resolución Superior 019 de 2024 (junio 24). La presente solicitud obedece a que, el Estatuto General - Acuerdo Superior 003 de 2021, en el art. 11 estableció como requisito general para todos los miembros del Consejo Superior Universitario, en el numeral 6, "no pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción". Igualmente, la norma en mención estableció, en el artículo 9 que el Consejo Académico es un órgano de gobierno y dirección.

En resumen, la presente solicitud pretende se designe un Decano Ad Hoc o funcionario Ad Hoc, para el cumplimiento únicamente de la función establecida al Decano, en el Acuerdo Superior 012 de 2009, artículo 16, literal i, "representar a la facultad en el Consejo Académico y demás organismos que lo requieran", y de esa forma participar en el proceso electoral de mi interés y que mencioné anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

Finalmente, es importante que se tenga en cuenta el criterio que ha venido fijando la Institución en estos procesos electorales en cuantos al nombramiento o designación de funcionarios Ad hoc o en funciones, para permitir el cumplimiento de las normas, la democracia universitaria, la transparencia e igualdad de condiciones para todos los participantes en dichos procesos; por ejemplo, el caso del Exrector Pablo Emilio Cruz hace tres años y del actual Rector Charles Robin Arosa, quienes en su momento tramitaron solicitudes en este mismo sentido, y éstas fueron aceptadas y resueltas con debida diligencia por la institucionalidad.


Copio esta comunicación al Consejo Académico, al cual manifiesto también, que no asistiré a las sesiones respectivas en representación de la Facultad de Ciencias Económicas, por lo anteriormente mencionado.

(...)

La Asesora Jurídica Externa procede a dar lectura al artículo 12 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que se encuentra previsto en la ley 1437 del 2011, así:

(...)

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 20 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

(...)


Asimismo, advierte que el Consejo Superior Universitario no es el superior de los Decanos y la norma no determinó si es el superior jerárquico o es el funcional, en este caso, se debe acudir a la estructura de la Universidad, el manual de funciones y la planta de personal para establecer el superior jerárquico, a veces el jerárquico y el funcional coinciden, y en otras ocasiones no coinciden en la misma autoridad.

Con tal propósito recomienda que desde la División de Servicios Administrativos se defina de acuerdo con estos tres ordenamientos cuál es el superior funcional y/o jerárquico de los Decanos que sería el competente para resolver la presente solicitud.

En cuanto a la designación de un Decano Ad Hoc, indica que es la consecuencia de la aceptación del impedimento, es decir, lo primero que se debe establecer es quién es el competente para resolver la petición, segundo, se debe resolver como requisito sustancial si procede o no el impedimento, tercero, depende de la resolución del impedimento y es la designación de un funcionario ad hoc; la norma indica que se designará a un funcionario que deberá conocer del asunto, si no hay un funcionario que pueda conocer del asunto de acuerdo con la estructura de la planta personal de la Universidad, entonces se designa a un funcionario ad hoc. En estos términos, la recomendación es que se certifique para que no se presente ningún tipo de duda frente a quien es el superior funcional o jerárquico de los Decanos, y proceda de acuerdo con su competencia y los estatutos, en este sentido, se entiende que el Consejo Superior no es el competente y se debe remitir al superior.

El Presidente solicita que la División de Servicios Administrativos certifique quién es el superior de los Decanos, posteriormente, proceder a remitirlo por competencia.

El Representante de los Estudiantes considera oportuno esperar el pronunciamiento del Jefe de la División de Servicios Administrativos, sin embargo, por la diligencia que requiere el trámite y las garantías que debe otorgar el Consejo Superior, solicita que en la presente sesión se resuelva la situación frente a quién es el funcionario encargado de tramitar estas solicitudes.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 21 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que en comunicación con el Jefe de la División de Servicios Administrativos manifestó que en aproximadamente 5 minutos procede a remitir la certificación a través de correo electrónico.

Por otro lado, la Asesora Jurídica Externa advierte que en las actuales y pasadas solicitudes hay una inquietud frente al porqué al Rector en propiedad se le ha designado un Rector ad hoc, aclara que la recomendación es distinta en este aspecto y es porque el Consejo Superior Universitario es el superior jerárquico del Rector, además, en la estructura administrativa de la Universidad el Rector no tiene otro superior distinto al Colegiado. Añade, que el Rector en propiedad que aspira a la reelección se encuentra dentro de una excepción consagrada en el Estatuto General, entonces, si el Rector sigue participando tanto en el Consejo Superior, como en el Consejo Académico y el Consejo Electoral pueda existir una desigualdad frente los demás aspirantes.

Asimismo, revisando la solicitud de impedimento presentado tanto por el Rector de la época Pablo Emilio Cruz Casallas y el Rector actual, se evidencia que presentan un escrito motivado con la causal expresa de un interés directo, la aceptación del impedimento conlleva automáticamente a la designación de un Rector Ad Hoc, por lo que en la Universidad solamente hay un Rector, es por esto que en los casos presentados por los decanos no se puede actuar de la misma manera que se actúa frente a los Rectores en propiedad cuando han presentado sus impedimentos.


CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determino suspender el debate de los puntos "4. Análisis solicitud - oficio No. 3200-105 de fecha 26 de junio de 2024, firmado por el Decano Cristóbal Lugo López" y "5. Análisis solicitud - oficio de fecha 02 de julio de 2024, firmado por el Decano Javier Díaz Castro", mientras su expide la certificación por parte de la División de Servicios Administrativos.

6. ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE ASPECTOS OPERATIVOS INHERENTES A LOS CENSOS DE LOS ESTAMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA CONSULTA PREVIA – RESOLUCIÓN SUPERIOR NO. 019 DE 2024.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU recuerda que el Consejo Superior definió que la consulta se desarrollará de forma virtual y para que los miembros de los estamentos puedan participar deben tener una cuenta de correo electrónico bajo el dominio (@unillanos.edu.co), para esto, es necesario tomar algunas decisiones o emitir directrices para los estamentos y los competentes de los censos, lo anterior, para que no se presenten inconvenientes con las cuentas de los correos electrónicos institucionales.

Con el estamento de los Estudiantes, Profesores y Administrativos no se tiene problema porque todos los que se vinculan con la Universidad se les crea una cuenta de correo electrónico institucional, la inquietud se presenta con el estamento de los Egresados, ya que la Universidad cuenta con aproximadamente (19.000), desde el año 2010 hacia adelante todos tienen cuenta de correo electrónico institucional, la dificultad se presenta con los correos electrónicos de aquellas personas Egresadas de la Universidad antes del año 2010, por lo cual, la propuesta es generar campañas o

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 22 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

actividades para que los Egresados puedan consultar su cuenta de correo institucional para determinar si está habilitada, en los casos de los Egresados que no cuenten con una cuenta de correo electrónico institucional se puede generar un procedimiento para la creación del mismo, se sugiere que esta acción se realice antes del 30 de julio de 2024.

El Presidente manifiesta que se debe garantizar la participación masiva.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU informa que la propuesta es que la Oficina de Sistemas genere una herramienta tecnológica para que los miembros de cada uno de los estamentos con su cédula puedan consultar si tienen o no cuenta de correo electrónico institucional habilitada, si no cuentan con una cuenta de correo electrónico pueden solicitar su creación entre el 8 y el 22 de julio de 2024. Recuerda que hace 3 años se hizo el mismo procedimiento, se tiene aproximadamente (13.000) Egresados con correos electrónicos institucionales, recalca que el problema se presenta con los Egresados antiguos, por lo tanto, se debe desarrollar una campaña para que puedan solicitar la creación del correo electrónico institucional.

El Presidente manifiesta no tener inconvenientes siempre y cuando sea esta la solución para el problema que se viene presentando y se logre garantizar que la información llegue a la gran mayoría de personas y se realice antes del proceso de la consulta.

El Representante del Presidente de la República agrega que las campañas no solo son importantes para el proceso de la consulta, sino para que los Egresados puedan participar en las ofertas de educación continua de la Universidad, además, hace parte del mejoramiento de los indicadores, manifiesta estar totalmente de acuerdo, ya que la Universidad debe tratar que la gran mayoría de los Egresados tengan los correos electrónicos institucionales que les permitan vincularse y participar de los procesos de la Universidad.

El Representante de los Egresados agradece todos los esfuerzos institucionales para lograr mantener la base de datos, considera que debe ser un ejercicio permanente en la Universidad.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU indica que la propuesta es emitir la circular con los aspectos técnicos sugeridos por la Oficina de Sistemas y que la Oficina de Comunicaciones realice la debida divulgación y comunicación de las decisiones. Con base en lo anterior, solicita autorizar la emisión de la circular con la propuesta para efectos de consolidación de censos.


El Presidente autoriza la emisión de la circular y que se debe garantizar la participación masiva.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos aprobó por unanimidad la emisión de la circular en el marco del proceso de designación por elección al Rector de la Universidad de los Llanos – consulta previa.

4. ANÁLISIS SOLICITUD - OFICIO NO. 3200-105 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, FIRMADO POR EL DECANO CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ.



	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 23 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

5. ANÁLISIS SOLICITUD - OFICIO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2024, FIRMADO POR EL DECANO JAVIER DÍAZ CASTRO.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura a la certificación de fecha 04 de julio de 2024, suscrita por el Jefe de Personal de la Universidad de los Llanos.

(...)

Que, de conformidad al Acuerdo Superior N° 062 de 1994, las Facultades en la estructura orgánica están adscritas a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de los Llanos; de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º- artículo 1º y artículo 9º del citado acuerdo superior; estructura que, a la fecha, se encuentra vigente en la Universidad de los Llanos.

Por lo tanto, el superior Jerárquico Funcional de los decanos máxima autoridad de las facultades de la universidad de los llanos, es el vicerrector académico tal como lo establece la Resolución rectoral 1877 de 2018, (Manual de Funciones Requisitos y Competencias Laborales vigente).

(...)

El Presidente indica que tienen claridad de que el Consejo Superior no es el competente para tramitar la solicitud, por competencia se debe remitir a la Vicerrectoría Académica quién es la encargada de definir o aclarar las respuestas a las solicitudes presentadas por los dos Decanos.

El Representante de los Estudiantes considera que por premura de que los Decanos han manifestado su intención de participar en el proceso y con los precedentes que se han evidenciado en la presente y anterior sesión, solicita que en la comunicación que se le remite a la Vicerrectora Académica se le señale la urgencia del trámite, bajo el entendido que la Norma contempla 10 días hábiles para responder la solicitud, si en el caso extremo se emite la respuesta en el día hábil 10, los Decanos estarían por fuera de las fechas de inscripción, por lo tanto, es importante tramitar la solicitud con la observación de la urgencia de la aceptación, porque por una parte la Vicerrectoría Académica debe aceptar el impedimento, por otra se debe designar a un Decano Ad Hoc para efectos del Consejo Académico, también es importante que el Consejo Superior tenga conocimiento de la decisión adoptada por parte de la Vicerrectoría Académica.


El Presidente indica que teniendo conocimiento de que el Consejo Superior no es el competente para tramitar la solicitud, se remitirá por competencia a la Vicerrectoría Académica, indicando que hay un proceso de elección en curso, sin embargo, clarifica que no se puede generar falsas expectativas.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado de las solicitudes "4. Análisis solicitud - oficio No. 3200-105 de fecha 26 de junio de 2024, firmado por el Decano Cristóbal Lugo López" y "5. Análisis solicitud - oficio de fecha 02 de julio de 2024, firmado por el Decano Javier Díaz Castro", y determinó remitirlas por competencia a la Vicerrectoría Académica.

7. CORRESPONDENCIA

7.1 Solicitud de Sesión Extraordinaria para socialización del informe de avance del contrato.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05	
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 24 de 25
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN	VIGENCIA: 2013	

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio No. 30.50.127 de fecha de 25 junio de 2024, Asunto: Solicitud de Sesión Extraordinaria para socialización del informe de avance del contrato, firmado por la Asesora de Planeación y el Jefe de la Oficina de Personal.

(...)

Teniendo en cuenta que en la sesión del día de ayer no fue posible presentar el informe sobre el estado y avances del proyecto del contrato interadministrativo No. 0471 de 2023 entre la Universidad de los Llanos y la Universidad del Valle, de manera respetuosa, nos permitimos solicitar al cuerpo colegiado la posibilidad de realizar una sesión especial. El objetivo de esta sesión sería socializar dicho informe junto con la sustentación del estudio por el contratista que ejecutó el contrato interadministrativo No. 0471 de 2023.

(...)

El Representante de los Profesores pregunta si la solicitud de la sesión es para presentar los resultados del contrato.

La Asesora de Planeación responde que el contratista organizó todos los estudios técnicos, los documentos entregables ya fueron validados por el comité operativo, ya están las propuestas que la Universidad del Valle han determinado de acuerdo al estudio realizado en cada una de las especificaciones técnicas, lo sugerido es realizar una presentación ante el Consejo Superior con el fin de dar cumplimiento a lo que se estableció en el contrato.

El Representante de los Estudiantes solicita que en la sesión en donde se presentará la socialización se cuente con la participación de los sindicatos, bajo el entendido de que en la Resolución Rectoral que establece el comité no cuenta con participación de los sindicatos y ellos han manifestado su interés al respecto, además, es un compromiso adquirido por parte de la Rectoría para que los Presidentes de los sindicatos estén presentes.


El Presidente solicita incluir la socialización en la Sesión Ordinaria prevista para el 16 de julio de 2024, contemplando la participación de los sindicatos.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos se dio por enterado del oficio No. 30.50.127 de fecha de 25 junio de 2024, Asunto: Solicitud de Sesión Extraordinaria para socialización del informe de avance del contrato, firmado por la Asesora de Planeación y el Jefe de la Oficina de Personal.

7.2 Convocatoria a mesa de trabajo entre el Director General de Prosperidad Social y Designados del Presidente ante los Consejos Superiores y Directivos de las IES Públicas.

El Secretario General en funciones de Secretario del CSU procede a dar lectura al oficio de fecha 24 de junio de 2024, Asunto: Convocatoria a mesa de trabajo entre el Director General de Prosperidad Social y Designados del Presidente ante los Consejos Superiores y Directivos de las IES Públicas, firmado por el Coordinador del Grupo de Delegados de la Ministra.

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	CÓDIGO: FO-GDO-05		
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 25 de 25	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN		VIGENCIA: 2013	

(...)

En atención a la convocatoria realizada por el Departamento de Prosperidad, muy comedidamente nos permitimos convocarles en calidad de Designadas y Designados del Presidente de la República Gustavo Petro ante los Consejos Superiores y Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior Públicas, a una mesa de trabajo con el Director General del Departamento de Prosperidad Social doctor Gustavo Bolívar.

Lo anterior, en el marco de la estrategia Gobierno a la U y con el fin de presentar el portafolio del DPS, en especial lo correspondiente al Programa Renta Joven.

Fecha: 5 de julio de 2024

Hora: 4:30 p. m.

Lugar: Prosperidad Social. Dirección: Cra. 7 #32-84. Bogotá D.C.

(...)

El Presidente solicita que posteriormente se presente para conocimiento del Consejo Superior un informe de lo que sucede respecto de programa renta joven.

DECISIÓN:

El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos determinó aprobar el desplazamiento del Representante del Presidente de la Republica a la Convocatoria a mesa de trabajo entre el Director General de Prosperidad Social y Designados del Presidente ante los Consejos Superiores y Directivos de las IES Públicas.

Siendo las (12:40 Pm), del cuatro (04) de julio de 2024, se da por terminada la Sesión Extraordinaria No. 013 del 2024, siendo Presidente de la misma el Dr. Jairo Humberto Lara Zarate, Delegado del Ministerio de Educación Nacional, y Secretario, Dr. Giovanni Quintero Reyes.

En constancia firman,

La presente acta se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 028 del (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario:



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente



GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Transcribió: Carlos Peña G.

